



ORD. U.I.P.S. N°

67

ANT.: Ord. U.I.P.S. N° 1.028, de 4 de diciembre de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Solicita antecedentes que indica.

Santiago, 17 ENE 2014

DE : Gerardo Ramírez González
Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

A : Juan Carlos Veloz Jaque
En representación de Comunidad Edificio Terraza Toesca

Mediante Ord. U.I.P.S. N° 930, de 15 de noviembre de 2013, luego complementado por Ord. U.I.P.S. N° 1.028 referido en el Ant., de esta Superintendencia proveyó los descargos presentados por Comunidad Edificio Terraza Toesca y dio respuesta a las solicitudes efectuadas por el regulada sobre los medios de prueba que allí se indican.

En dicho contexto y considerando lo indicado por el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") que establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios de probatorios que procedan. Asimismo señala que dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.

En el mismo sentido, el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Por otra parte, el artículo 35 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y cuya aplicación se ha establecido como supletoria al procedimiento sancionatorio ante la Superintendencia del Medio Ambiente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la LO-SMA, establece que cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados, el instructor ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

Por todo lo expresado, se solicita a Comunidad Edificio Terraza Toesca que acredite, dentro de quinto día hábil, lo siguiente:

- a. Inversiones o gastos incurridos por la comunidad para suprimir, disminuir o mitigar los efectos de la infracción.
- b. Obras o gestiones desarrolladas por la administración de la comunidad para la corrección de la problemática.
- c. La capacidad económica del infractor, Comunidad Edificio Terraza Toesca, mediante la presentación de estados de resultados, informes de gestión o cualquier otro medio oficial y fehaciente que determine la disponibilidad monetaria de la titular.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Gerardo Ramírez González

**Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente**



DCS/

Carta certificada:

- Juan Carlos Veloz Jaque. Comunidad Edificio Terraza Toesca. José Miguel Carrera N° 601, Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.